

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00788

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Hermelinda Valero Valero y María Cristina Garzón Valero, por los siguientes conceptos del pagaré No. 2273 320160408:

1. \$1.087.822,00 como capital de las cuotas en mora causadas desde el 22 de junio de 2020 al 22 de septiembre de 2020.
2. Más los intereses de mora de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima legal señalada en la Ley 546 de 1999 o los pactados si fueren inferiores, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$1.309.258,00 como intereses de plazo.
4. \$31.800.161,00 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada en la Ley 546 de 1999 o los pactados si fueren

inferiores, causados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétase el embargo del bien hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40611799. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Reconócese personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda representante legal de Casas & Machado Abogados S.A.S. endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96dfcbbf7b19a77b91c6ca39fc3e59a2aec7bb2e82dd6e68ceff4e02c4  
4fdc58**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-64 de 4 de noviembre de 2020

Documento generado en 03/11/2020 02:17:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**